

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Francisco Colás Canales.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Logroño: José Antonio Alves Pitillas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: José María Roldán Barrios.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Pamplona: José María Arteaga Barberia.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Manuel Santoveña Mariano, Juan Antonio Jiménez Hernández, Antonio Tello Anguita.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Martín Alonso Trigo, José Luis Ferrero Varela, Marino Martín González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA,

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

15913

*DECRETO 1768/1975, de 19 de junio, por el que se adscribe al Instituto Social de la Marina una parcela de 2.000 metros cuadrados, sita en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con destino a la construcción de la «Casa del Mar».*

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Social de la Marina, de una parcela, propiedad del Estado, sita en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), cuya superficie es de dos mil metros cuadrados, para destinarse a la construcción de la «Casa del Mar».

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Social de la Marina el inmueble sito en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), de dos mil metros cuadrados de extensión superficial, que a continuación se describe:

Parcela de terreno que se halla dentro del cierre de la zona de servicio del muelle del ramal, la cual está pendiente de relleno, lindando, al Sur, con el acceso al muelle de pasajeros; al Este, con la avenida del Generalísimo, y al Norte y Oeste, con más terrenos sumergidos de la Junta del Puerto.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Social de la Marina no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de la «Casa del Mar», debiendo revertir al Estado si en el plazo de cuatro años no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda de Pontevedra para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

15914

*DECRETO 1769/1975, de 19 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal,

con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, denominado «El Xeixo», que linda, al Norte, muro de sillería y regato; al Sur, acceso al grupo escolar; al Este, María País Berdullas; al Oeste, finca de la que se segregará, propiedad del Ayuntamiento.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al folio ciento veinticinco, libro sesenta y cinco, finca número seis mil doscientos treinta y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Pontevedra, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

15915

*DECRETO 1770/1975, de 19 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) de un inmueble de 890 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) de un inmueble de ochocientos noventa metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, denominado «Piñeiro», donde están emplazadas las escuelas de la Grãña, del mismo término municipal, que linda, al Norte, con finca de doña Blanca Pazos; al Sur, finca de la que se segregará; al Este, camino viejo, y al Oeste, don Enrique Martínez y don José Serantes. Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo novecientos cincuenta y seis, libro doscientos setenta y siete, folio ochenta, finca número veintiséis mil setecientos cuarenta y seis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo